



ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1: Denominación

El Consejo Municipal de Deportes de Dénia es el órgano de participación social, consultivo y de asesoramiento del Ayuntamiento en materia deportiva, y establece, de esta forma, las cauces necesarios de participación que permiten a todos los colectivos sociales relacionados con el deporte en nuestra ciudad participar en el desarrollo de la política deportiva municipal.

El Consejo Municipal de Deportes de Dénia es un órgano consultivo y de participación sectorial, con plena autonomía funcional pero dependiente orgánicamente del Ayuntamiento de Dénia.

Artículo 2: Carácter consultivo

Los estudios, informes, dictámenes y resoluciones emitidas por el Consejo tienen carácter consultivo y por tanto no serán vinculantes. En todo caso se deberán establecer los procedimientos necesarios para que tengan influencia en la actividad municipal.

Artículo 3: Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de este Consejo será el término municipal de Dénia.

Artículo 4: Sede social

El Consejo tendrá su sede social en el local municipal que se designe.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 5: Composición

Su composición es la siguiente:

a) El Consejo estará presidido por el alcalde-presidente o la concejala de Deportes del Ayuntamiento de Dénia, y actuará de enlace con el Consejo. El presidente del Consejo moderará sus sesiones y decidirá, con voto de calidad, los posibles empates que puedan producirse en las segundas votaciones.

b) Los vocales, que serán el conjunto de los miembros titulares del Consejo, dispondrán de voz y voto individual, no transferible. Puede designarse un suplente por cada titular. Todos los miembros del Consejo Local de Deportes cesarán cuando finalice la legislatura.

Los vocales del Consejo serán los siguientes:

1.- Un representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento de Dénia.

2.- Un representante de cada uno de los clubes deportivos de Dénia, debidamente inscritos en el registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Dénia, censo de la Conselleria o Federación respectiva, y que entre sus ámbitos de actuación uno de estos sea el municipio de Dénia.



3.- Un máximo de 4 personas físicas elegidas por sorteo entre las que formen parte del censo de participación ciudadana de acuerdo con lo que establece el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

c) El Consejo estará asistido técnicamente por el jefe del Departamento de Deportes, o el técnico en quien delegue, con voz pero sin voto.

d) El secretario se designará entre el personal funcionario de la Concejalía de Deportes de Dénia a propuesta del presidente. Levantará y certificará las actas y acuerdos de todas las reuniones del Pleno del Consejo, ejercerá la custodia de documentos y se ajustará a los procedimientos que, en cada caso, proceda. Se designará también un secretario suplente.

Podrán ser citados igualmente otros técnicos municipales por cuestiones de interés deportivo, con voz pero sin voto.

Se podrá invitar a los directores de las escuelas deportivas municipales y a los coordinadores de las ligas locales a propuesta de la presidencia del consejo o a iniciativa de alguno de ellos, que lo solicitará por escrito a la presidencia.

Asimismo podrán ser citados con calidad de asesores, con voz pero sin voto, otras personas que, por su formación, actividad o experiencia dentro del campo del deporte se considere que puedan realizar una aportación importante para el funcionamiento del Consejo. Serán escogidas, en su caso, por consenso de los miembros natos del Consejo, y asistirán únicamente a las reuniones a las que sean convocadas.

Artículo 6: Nombramiento de los miembros

El nombramiento de los miembros del Consejo lo realizará el alcalde-presidente a propuesta de los colectivos, que escogerán democráticamente sus representantes. El alcalde trasladará al Pleno del Ayuntamiento este nombramiento.

Artículo 7: Causas de cese

7.1. Se perderá la condición de miembro del Consejo por los siguientes motivos:

- a) Voluntad propia de la entidad o persona física
- b) Disolución de la asociación a la que representa o causar baja en el registro municipal de asociaciones.
- c) Pérdida de algunas de las condiciones para acceder a ser vocal del Consejo.
- d) La falta de asistencia sin justificar a dos sesiones seguidas o tres no consecutivas del pleno del Consejo.
- e) Incumplimiento reiterado del presente Reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- f) Realización de actividades, conductas o manifestaciones contrarias a los objetivos y principios del Consejo.

7.2. El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno a propuesta de la Presidencia, que en el supuesto contemplado en el punto d) podrá iniciar procedimiento para darlos de baja.



A este efecto, serán requeridos para que ratifiquen por escrito su voluntad de pertenecer a este Consejo y de participar en sus actividades, debiendo asistir a la siguiente sesión plenaria que se convoque. En caso contrario, se les dará de baja.

El cese por los supuestos contemplados en los puntos e) y f) deberá aprobarse por la mayoría absoluta de las vocalías del Consejo.

7.3. Las personas, asociaciones o colectivos que sean excluidos del Pleno por cualquiera de los motivos arriba señalados, no podrán volver a solicitar de nuevo su incorporación hasta pasado un año desde su exclusión definitiva.

7.4. En caso de causar baja alguna de las entidades, se dará cuenta al Consejo.

CAPÍTULO III. FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8: Funciones

- a) Promocionar el deporte entre la población.
- b) Recoger las iniciativas del sector deportivo local y ser el órgano interlocutor de los deportistas y dirigentes de las entidades que representan con el Ayuntamiento.
- c) Orientar, como órgano consultivo, a la concejalía de Deportes en la planificación de temas relacionados con el deporte local.
- d) Proponer y asesorar en los programas de actuación municipal enfocados hacia el desarrollo del deporte local.
- e) Aportar ideas al presupuesto municipal en relación con el área de deportes.
- f) El Consejo Local del Deporte de Dénia, con ánimo de estimular y fomentar la práctica del deporte y premiar a quien destaque en este ámbito, celebrará anualmente un acto de reconocimiento público a todos aquellos deportistas que hayan destacado en cada modalidad deportiva durante la temporada anterior. Los galardonados con estos reconocimientos se darán a conocer en la Gala Anual del Deporte.
- g) Asesorar al Ayuntamiento de Dénia en la gestión de la correspondiente consignación del presupuesto municipal y efectuar propuestas, especialmente en materia de subvenciones y ayudas a la práctica deportiva.
- h) Elaborar anualmente un informe proponiendo las medidas que considere adecuadas para mejorar la promoción y participación deportiva; el mantenimiento, modificación y las necesidades de nuevas instalaciones con un orden de prioridad; y la prevención de accidentes en las instalaciones y otras zonas de actividad deportiva.
- y) Cooperar con todas las asociaciones deportivas y clubes en la promoción y participación en las actividades deportivas. Fomentar las asociaciones deportivas. Facilitar la cooperación entre los clubes y asociaciones deportivas.
- j) Promover el conocimiento y la participación en nuestros deportes autóctonos y regionales.

Artículo 9: Funcionamiento



El Pleno del Consejo fijará la periodicidad de sus reuniones, pero deberá reunirse por lo menos una vez al trimestre y de manera extraordinaria cuando lo considere la Presidencia o cuando lo solicite por escrito un tercio de los miembros del Consejo.

El Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan un tercio de estos.

Las citaciones a cada miembro del Consejo se comunicarán mediante correo electrónico e incluirán el orden del día, así como el día, el lugar y la hora de la convocatoria. En caso de que algún miembro del Consejo no disponga de correo electrónico, se notificará por correo ordinario con acuse de recibo.

Las sesiones ordinarias se convocarán con 7 días de antelación y las extraordinarias con un mínimo de dos días.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Las conclusiones de los informes y propuestas del Consejo Local de Deportes, incluyendo sus dictámenes, podrán ser elevadas a la Comisión Informativa Municipal para el posterior estudio en el Pleno.

Artículo 10: Comisiones de Trabajo Sectoriales

Para su buen funcionamiento, el Consejo podrá trabajar en forma de comisiones específicas o sectoriales formadas por miembros de este.

El Consejo podrá crear tantas comisiones de trabajo como campos de actuación o de interés tenga.

Estas comisiones sectoriales se podrán reunir cuando así lo acuerden sus miembros o con la periodicidad que acuerde el Consejo en pleno.

Las comisiones se convocarán por lo menos con 7 días de antelación, con un orden del día fijado previamente. Este orden del día se podrá ampliar haciendo llegar las propuestas por lo menos dos días antes de la reunión.

El presidente del Consejo o miembro de la Comisión en quien delegue, será el encargado de elaborar el orden del día con las propuestas hechas por los miembros de la comisión.

Las actas de cada una de las reuniones de estas comisiones sectoriales se harán llegar a los miembros del Consejo en un plazo máximo de 10 días desde la finalización de cada comisión.

El secretario de las Comisiones de Trabajo Sectoriales será un trabajador municipal de la concejalía de Deportes, que participará en las sesiones con voz pero sin voto y será el encargado de levantar las actas correspondientes de cada reunión, de las que se remitirá copia a cada uno de los miembros del Consejo. También podrá expedir las certificaciones que le sean solicitadas con el visto bueno del presidente del Consejo.

Artículo 11. Régimen económico

Como el Consejo Municipal de Deportes dependerá del Ayuntamiento de Dénia, no tendrá bienes propios, ni capacidad legal para contratar o establecer convenios con otras entidades.



Artículo 12. Memoria Anual

El Consejo elaborará una memoria anual que deberá contener todo lo relativo a la actividad llevada a cabo por el Consejo (acuerdos adoptados, elevados al Pleno municipal, aprobados, actividad de los diferentes grupos de trabajo, entre otros)

Esta memoria se publicará en la web municipal y será difundida utilizando los diferentes medios de información municipales.

Artículo 13. Evaluación del funcionamiento del Consejo

Se evaluará de forma participativa y anual el funcionamiento del Consejo, analizando los objetivos, funciones, composición y dinámica del mismo.

Esta evaluación se realizará de manera coordinada con el área de Participación Ciudadana. Visto el resultado de esta evaluación, se podrán proponer las modificaciones pertinentes, que deberán ser aprobadas por el Pleno del Consejo y tratadas según lo establecido en la disposición adicional del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo que no esté dispuesto en estas normas se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las disposiciones aplicables en materia de régimen local sobre el funcionamiento de los órganos complementarios de la Corporación.

El Consejo Local de Deportes podrá disolverse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Dénia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del anterior Consejo Local de Deportes, aprobados por el Pleno Municipal de Dénia, así como todas las normas, del mismo rango o de un rango inferior que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos del Consejo Local de Deportes entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.